



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
278

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Mediante la cual propone reformar diversas disposiciones de las Leyes de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de Vialidad y Tránsito, ambas del Estado, en materia de verificación vehicular.

PRESENTADA POR: Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

LEÍDA POR: Diputado Alejandro Gloria González (PVEM).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 08 de diciembre de 2016.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

FECHA DE TURNO: 13 de diciembre de 2016.



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

Los Suscritos, Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 13 fracción IV, 75, 76 y 77 fracción I, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es que nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de DECRETO, a fin modificar diversas disposiciones de la las Leyes de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, ambas en materia de verificación vehicular, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el constante crecimiento poblacional de las principales ciudades del Estado de Chihuahua y en general de nuestro país, ha aumentado a su vez el número de automóviles que recorren las calles, generando con esto más tráfico, pero principalmente contaminando cada vez más el aire que respiramos, lo cual trae con ello diversos problemas de salud, como lo son las enfermedades respiratorias y las alergias.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

El Estado de Chihuahua registra hasta mediados de este año un total de un millón quinientos ochenta y dos mil, quinientos un vehículos en circulación (1 millón 582 mil 501 vehículos), los cuales generan grandes cantidades de compuestos contaminantes como monóxido de carbono, dióxido de carbón, óxidos nitrosos, compuestos orgánicos volátiles, así como otras partículas; Algunos de estos contaminantes al entrar en contacto con el aire dentro de la tropósfera provocan que se genere ozono como un contaminante secundario, lo cual constituye un riesgo medioambiental para la salud al ser un factor importante para accidentes cerebrovasculares, cáncer de pulmón y neumopatías además de otras alteraciones de la función pulmonar.

En este sentido, el Instituto Mexicano para la Competitividad reporta que para la ciudad de Chihuahua en el año 2010 se presentaron 60 muertes, 188 hospitalizaciones y 9,574 consultas médicas relacionadas a la contaminación del aire; además de 110 de muertes, 402 hospitalizaciones y 20566 consultas médicas para Ciudad Juárez.

Por otra parte, esta misma ciudad fronteriza ha ocupado en repetidas ocasiones el preocupante primer lugar nacional por presentar altos números de partículas suspendidas de hasta diez micrómetros, esto se debe en gran parte a que circulan diariamente en Ciudad Juárez poco más de medio millón de vehículos, aunado al gran número de calles sin pavimentar.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

La mayoría de las fuentes de contaminación del aire no pueden ser controladas por las personas, por lo que se requiere implementar medidas eficaces por parte de los gobiernos a través de políticas efectivas orientadas al control urbano para la mejora de la calidad del aire.

Está comprobado que el uso de vehículos automotores es el principal causante de la contaminación atmosférica dentro de nuestro país, sin embargo en muchas regiones se carece de programas eficaces de monitoreo de la calidad del aire, por lo que es necesario tomar medidas preventivas como lo son los programas de verificación vehicular.

En Chihuahua dicho programa se estableció años atrás por medio de la Ley de Equilibrio Ecológico y Medio Ambiente con el fin de detectar aquellos vehículos con mayores emisiones contaminantes, sin embargo la facultad para realizar esta medida recaía en un principio en los municipios y al ser únicamente Juárez quien lo realizaba, posteriormente pasó a ser facultad de Gobierno del Estado, pero cabe resaltar que este programa nunca fue implementado por el Poder Ejecutivo.

En tal virtud, nosotros proponemos que se le devuelva a los municipios la facultad para implementar y ejecutar dichas verificaciones vehiculares, adecuando los artículos 7, 8, 9, 101-A, 101-B y 101-C de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, a fin de que las autoridades municipales sean las encargadas de redactar, diseñar y aplicar los reglamentos en materia de verificación vehicular. Por otra parte, se adecua el artículo 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Chihuahua, a fin de integrar en los requisitos de expedición de placas y de tarjetas de circulación, los documentos expedidos por las autoridades municipales la que acrediten el cumplimiento con el procedimiento de verificación vehicular, a fin de asegurar el cumplimiento de dicha medida.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga la fracción XXXVI del artículo 8; se reforman la fracción VII del artículo 7, las fracciones VIII, IX, X y XIV, así como el último párrafo del artículo 9, así como los artículos 101-A, 101-B, 101-C, todos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 7. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

De la I a la VI...

VII. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

por:

- a) Fuentes industriales, agroindustriales, agrícolas y de servicios, o por aquellas que no sean de jurisdicción municipal o federal;
- b) Fuentes móviles, de manera subsidiaria a los municipios, cuando exista el respectivo convenio.

De la fracción VIII a la XXVII...

ARTÍCULO 8. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría:

XXXVI. DEROGADO

ARTÍCULO 9. Corresponde a los municipios de la Entidad, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

De la I a la VII...

VIII. El establecimiento de medidas para retirar de la circulación, los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, que fijen los reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y las Normas Técnicas Ecológicas Estatales aplicables;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

IX. El otorgamiento de las concesiones para el establecimiento y operación de sistemas de verificación vehicular, cumpliéndose previamente con los requisitos que señale la normatividad aplicable;

X. La puesta en práctica de medidas de inspección, medición y evaluación, para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Ecológicas Estatales aplicables;

De la XI a la XIII...

XIV. Para prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera de competencia municipal, que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes de jurisdicción estatal o federal:

- a) Establecer y operar centros de verificación;
- b) Proponer el monto de las tarifas que deberán cubrirse por los servicios de verificación de emisiones de automotores en circulación;
- c) Llevar un registro de los centros de verificación y mantener actualizados los resultados obtenidos;
- d) Entregar a los propietarios o poseedores de vehículos automotores, cuando proceda, el documento que acredite que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

dicha fuente no rebasa los límites máximos permisibles de emisión, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales, en su caso; y

- e) Expedir los Reglamentos respectivos de Verificación Vehicular.

De la XV a la XXVI...

...

Las facultades a que se refiere este artículo podrán ejercitarse por el Ejecutivo Estatal cuando los municipios celebren convenio con el Gobierno del Estado, el cual no implicará la pérdida de las facultades que a los municipios confiere esta Ley y podrá ser revocado en cualquier momento, previo acuerdo de ambas **partes**.

ARTÍCULO 101-A. Queda prohibida la circulación de automotores que emitan contaminantes, cuyos niveles de emisión a la atmósfera rebasen los máximos permisibles establecidos en las normas aplicables.

La autoridad correspondiente podrá limitar la circulación de cualquier vehículo automotor que circule en el Estado, a fin de prevenir y reducir las emisiones contaminantes, conforme a lo previsto por **los reglamentos municipales que se emitan al respecto**.

ARTÍCULO 101-B. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes en los centros de verificación, dentro del periodo que le corresponda en los términos de **los reglamentos municipales respectivos**, así como obtener la constancia de verificación de emisiones en la que se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

señale que se cumple con los límites máximos permisibles que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas y demás aplicables, así como revalidarla anualmente.

En su caso, los propietarios o poseedores de vehículos automotores deberán reparar los sistemas de emisiones de contaminantes de éstos y sustituir los equipos y dispositivos que no funcionen adecuadamente en aquéllos, en los términos que determinen **los reglamentos municipales respectivos**.

El propietario o poseedor de un vehículo automotor que no haya realizado la verificación dentro del periodo que le corresponda, de acuerdo con el calendario establecido en **los reglamentos municipales respectivos**, deberá trasladarse en un término de treinta días naturales, a un taller mecánico o a un centro de verificación.

Las sanciones por el incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, serán determinadas conforme a la presente Ley, a las disposiciones en materia de tránsito, y **los reglamentos municipales** según corresponda.

ARTÍCULO 101-C. Las constancias a que se refiere el artículo anterior, serán emitidas por los centros de verificación establecidos por **los municipios** o por los particulares que obtengan la correspondiente concesión, en los términos de esta Ley, **los reglamentos municipales respectivos** y demás disposiciones aplicables. En todo caso, corresponde a la Secretaría vigilar el adecuado funcionamiento de los centros de verificación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO SEGUNDO.-De reforma la fracción VI y se adiciona una fracción VII al artículo 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33. Todo vehículo que transite por vías públicas deberá contar con las placas, tarjeta de circulación, Constancia del Registro Público Vehicular, así como la póliza de seguro vigente, las cuales acreditarán su registro en el Padrón Vehicular Estatal, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

De la I a la V...

VI. Presentar el documento que acredite el cumplimiento con el procedimiento de verificación vehicular, expedido por la autoridad municipal correspondiente;

VII. Las demás que disponga esta Ley y sus reglamentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, bajo la siguiente modalidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

SEGUNDO.- A partir de su publicación, los 67 municipios contarán con 180 días naturales para expedir los reglamentos respectivos de verificación vehicular.

TERCERO.- A partir del primer día de enero del año dos mil dieciocho, será obligatorio presentar la verificación vehicular correspondiente, para continuar con el procedimiento de obtención de placas o revalidación vehicular, según corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo al día 08 de diciembre de 2016.

ATENTAMENTE,



DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ



DIP. HEVER QUEZADA FLORES